



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.
EXPEDIENTE No. 475/2010**

**CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA PEGASO,
S.A. DE C.V.**

VS

H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN

"2011, Año del Turismo en México".

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal; a veintisiete de mayo de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el dieciséis de noviembre de dos mil diez, la empresa **CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA PEGASO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, el C. Carlos Augusto Rincón Peniche, promovió inconformidad contra el fallo del cinco de noviembre de dos mil diez, derivado de la licitación pública nacional número **60338001-005-10**, relativa a la Obra consistente en "*Ampliación de Red en diversas colonias en la localidad de Peto (Sector Oeste)*", convocada por el **H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN.**

SEGUNDO. Por acuerdo 115.5.2241, del dieciocho de noviembre de dos mil diez, se admitió a trámite la inconformidad planteada, se tuvo por reconocida la personalidad con que se ostentó el C. Carlos Augusto Rincón Peniche, en términos de la escritura pública número cuatrocientos once, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y ocho de la ciudad de Hunucmá, Yucatán.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera su informe previo, a través del cual señalara, entre otros aspectos: **a)** monto adjudicado de la licitación; **b)** estado actual del procedimiento, así como, en su caso, datos del tercero interesado; **c)** si la empresa inconforme o terceros perjudicados ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta

conjunta; **b)** se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento impugnado; y **e)** confirme que el domicilio de Corporativo Once, S.A. de C.V. adjudicado en la licitación que nos ocupa. De igual manera, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado de hechos y exhibiera la documentación derivada de la licitación materia de inconformidad.

TERCERO. Mediante proveído número 115.5.2360, del veintiséis de noviembre de dos mil diez, se negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado.

CUARTO. Por oficio sin número, recibido el veintinueve de noviembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, por conducto de su Presidenta Municipal, la Dra. Martha Raquel González Cámara, informó a esta autoridad que: **a)** el monto adjudicado para el procedimiento de contratación impugnado ascendió a la cantidad de \$1,190,214.19 (un millón ciento noventa mil doscientos catorce pesos 19/100 M.N.); **b)** que la empresa Corporativo Oce del Sureste, S.A. de C.V. es quien tiene el carácter de tercero interesada en la presente instancia de inconformidad; **c)** que las empresa inconforme así como el tercero perjudicado acudieron al procedimiento licitatorio en propuesta individual; y **d)** la suspensión de los actos impugnados es **improcedente e inconveniente** toda vez que la misma “*causa un perjuicio al interés social* (fojas 94 y 95), *puesto que dichas obras serán en beneficio de la sociedad más marginada de la población de Peto, Yucatán;* y **e)** *confirmó el domicilio del tercero interesado.*

QUINTO. Mediante proveído 115.5.2241, del dieciocho de noviembre de dos mil diez, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la empresa **CORPORATIVO OCE DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, a efecto de que comparecieran a la presente instancia a manifestar lo que a su interés conviniera y, en su caso, ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 475/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SEXTO. Mediante oficio sin número, recibido el seis de diciembre de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos respecto de la inconformidad planteada y remitió copias de las documentales derivadas del procedimiento impugnado, consistentes en: **a)** documento A 2, relación de maquinaria y equipote construcción; **b)** documento A 5, manifestación escrita de conocer el sitio de realización de los trabajos y sus condiciones ambientales; **c)** documento A 12, análisis cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción; **d)** Catálogo de la maquinaria TESMEC TRS-1100; **e)** documento A 16, cargos adicionales (Tarjetas 5Q03510, 5Q01045); y **f)** documento A 17, análisis del total de los precios unitarios de la empresa Construcciones e Inmobiliaria Pegaso, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. Por proveído número 115.5.0018, del tres de enero de dos mil once, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de la convocante y por exhibidas las documentales derivadas de la licitación, mismos que se ordenó poner a la vista del inconforme por el plazo de tres días hábiles, para efectos de que, en su caso, ampliara sus motivos de disenso.

OCTAVO. Por escrito recibido el siete de diciembre de dos mil diez, la empresa tercero interesada, CORPORATIVO OCE DEL SURESTE, S.A. DE C.V., por conducto del C. Alfonso G. Cantón Cetina, compareció a la presente instancia y realizó las manifestaciones que a su derecho convino y por reconocida la personalidad con que se ostentó, en términos de las copias certificadas del acta número veinticinco, basada respectivamente, ante la fe del notario público número sesenta y siete de la ciudad de Mérida, Yucatán.

NOVENO. Por proveído número 115.5.2552 del veinticuatro de diciembre de dos mil diez, se notificó a la empresa CORPORATIVO OCE DEL SURESTE, S.A. DE C.V., tercero interesada que su escrito presentado el siete de diciembre de dos mil diez, fue

recibido en forma extemporánea, ya que este fue remitido a esta autoridad mediante servicio privado de paquetería, mismo que fue recibido por dicho servicio el tres de diciembre del año en curso y recibido por esta Dirección General el siete de diciembre del mismo año, siendo que lo ordenado en el acuerdo 115.5.2241 de fecha dieciocho de noviembre del dos mil diez para que manifestara lo que a su derecho conviniera se fijó un plazo de seis días hábiles contados a partir de su notificación, circunstancia que tuvo lugar el veintitrés de noviembre de dos mil diez, por lo tanto el plazo de seis días para realizar sus manifestaciones corrieron a partir del veinticuatro de noviembre al primero de diciembre del presente año contando los días veintisiete y veintiocho como inhábiles por lo que no desahogó a tiempo su derecho para hacer sus manifestaciones respectivas.

DÉCIMO. Mediante acuerdo número 115.5.0152 de fecha diecinueve de enero de dos mil once, por el que rindió informe circunstanciado de hechos y acompañó documentación relativa al concurso de conformidad con los artículos 197, 202, 203, 217 y demás relativos del código Federal Adjetivo antes citado, lo que también es aplicable a la presuncional legal y humana ofrecida en el oficio sin número de seis de diciembre de dos mil once.

Asimismo, mediante el proveído en mención, se admitieron las pruebas ofrecidas y exhibidas por la inconforme y convocante, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo del seis de mayo de dos mil once, en virtud de no existir diligencia alguna que practicar ni prueba pendiente por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 475/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos derivados de procedimientos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales, realizados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública; supuesto que se actualiza en el presente caso en razón de que los recursos económicos destinados al procedimiento de licitación que nos ocupa son de naturaleza Federal, correspondientes al ramo 33 (APAZU), Agua Potable en Zonas Rurales Marginales, dividiéndose el 40% al ramo 33 en infraestructura y el 60% a CONAGUA, tal como lo acredita con el informe previo.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra el acto de fallo derivado de la licitación pública nacional 60338001-005-10, relativa a la *“ampliación de red en diversas colonias de la*

localidad de Peto, Yucatán (sector Oeste)” acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad contra el acto de fallo derivado de los procedimientos de contratación pública, por aquellos licitantes que hayan presentado oferta técnica y económica.

Asimismo, en la especie se satisfizo el requisito de procedibilidad consistente en que la inconformidad contra sólo podrá promoverse por el licitante que haya presentado propuesta, toda vez que de acuerdo con el acto de presentación y apertura de proposiciones la empresa **CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA PEGASO, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta técnica y económica para participar dentro del procedimiento de contratación que impugna.

TERCERO. Oportunidad.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse contra el acto de fallo derivado de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes al de celebración del mismo, si es que se llevó a cabo en junta pública o bien, dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que dicho fallo se haya notificado al licitante, cuando no se comunique en junta pública.

En la especie, el fallo fue dado a conocer en junta pública el mismo día de su emisión, esto es, el cinco de noviembre de dos mil diez, tal como consta en el acta levantada por la convocante y remitida a esta autoridad, es evidente que el plazo para inconformarse en contra de dicho acto transcurrió del ocho al quince de noviembre, sin considerar los días siete, ocho, trece y catorce por ser inhábiles; consecuentemente, si el escrito de inconformidad se recibió en esta Dirección General el dieciséis de noviembre de dos mil diez, como consta en el sello de oficialía de partes que obra a foja uno del escrito, es innegable que la misma se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de acuerdo con las constancias que integran los autos, la empresa **CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA PEGASO, S.A. DE C.V.**, promovió la instancia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 475/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

de inconformidad por conducto de su administrador único, el C. Carlos Augusto Rincón Peniche, quien acreditó contar con facultades legales suficientes para ello, en términos de la escritura pública número cuatrocientos once, pasada ante la fe del Notario Público número noventa y ocho de Hunucmá, Yucatán.

QUINTO. Antecedentes.- Previo al estudio de fondo y para una mejor comprensión del presente asunto, resulta conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. De acuerdo con las documentales que integran el procedimiento de contratación (fojas 227 a 299 del expediente), el H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, convocó al procedimiento de licitación pública nacional número 60338001-005-10, para contratar el relativa a la Obra consistente en la *“ampliación de red en diversas colonias en la localidad de Peto (Sector Oeste)”*, de Peto, Yucatán.
2. La junta de aclaraciones a la convocatoria tuvo lugar el quince de octubre de dos mil diez, tal como consta en las actas levantadas al efecto por la convocante y que obran a fojas 376 a 378 del expediente.
3. El veinticinco de octubre de dos mil diez, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, como se desprende de las copias certificadas que obran a fojas 379 a 381 del expediente.
4. El cinco de noviembre de dos mil diez, se celebró en junta pública, el acto de fallo, según se acredita con las copias certificadas que corren agregadas a fojas 393 a 399 del expediente, acto en el cual la convocante hizo del conocimiento del hoy inconforme, el desechamiento de su propuesta por las causas siguientes:

- a) En el documento A-5, no presentó la carta para participar en la licitación pública nacional 60338001-004-10, presenta para otro concurso el 60338001-003-10.
- b) En el anexo A-12, en el costo horario de la Zanjadora Tesmec modelo TRS-1100 se consideran especificaciones diferentes al fabricante del equipo.
- c) En el anexo A-16, cargos adicionales, no se aplicó correctamente.
- d) En el anexo A-17, en la tarjeta 5Q030510 carpeta de concreto, el básico 4Base 12 no considera abundamiento para 95% de compactación

SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad.- En esencia, el promovente aduce la ilegalidad en que incurre la convocante al desechar su propuesta, en razón de que, contrariamente a lo señalado en el fallo:

1. Se cumplió con la presentación de todos los documentos solicitados en la convocatoria.

Suponiendo que se haya presentado el documento A-5 de la licitación pública nacional número 60338001-003-10, en el sobre que contenía la propuesta de la licitación 60338001-004-10, dicha circunstancia debió ser considerada como un error mecanográfico en términos del tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esto es, un incumplimiento que al no afectar la solvencia de la propuesta, no puede ser objeto de evaluación ni motivo de desechamiento.

2. Al desechar la propuesta, la convocante hace referencia a la zanjadora Tesmec modelo TRS-1100, sin embargo, en ninguna parte del análisis costo hora maquina que se presentó, se hizo referencia del modelo de zanjadora, lo que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 475/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

aprecia del propio documento. Por otra parte, la convocante omite referir con base en qué criterio o prueba determinó que las especificaciones de la zanjadora Tesmec Modelo TRS-1100 son diferentes a las del fabricante del equipo.

3. Respecto a la causal de desechamiento del anexo A-16, cargos adicionales, la convocante se limitó a señalar que no se aplicó correctamente, sin expresar las razones o motivos que sustentan su determinación.

En la junta de aclaraciones, la convocante aclaró que los cargos adicionales consistían en el cinco al millar por supervisión y vigilancia, contribución que deriva del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos y fue considerada en la propuesta presentada, en consecuencia, la causa de desechamiento es indebida.

4. Como se acredita en la tarjeta presentada de análisis de precios unitarios del concepto 5Q0305 relativo a la reposición de carpeta con concreto asfáltico de 5 cms de esp. 60 cms. de ancho para cubrir zanjas de tendido de la tubería. inc, material base, limpieza, acarreos, riego de liga, tendido y compactación y la tarjeta 4Base 12 del análisis de costos básicos, sí se realizó el análisis de precio unitario del referido concepto en los términos solicitados en el catálogo de conceptos determinado por la convocante, dentro del cual si se encuentra considerado el abundamiento para 95% de compactación dentro del anexo A-17, lo cual se aprecia de la lectura de la descripción de los materiales en la tarjeta 4Base 12.

En la convocatoria, sus anexos ni en la junta de aclaraciones, la convocante hizo especificación alguna respecto al abundamiento para compactación, ni

emitió criterio alguno que debiera considerarse en esa tarjeta con relación a los materiales.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- Por cuestión de técnica jurídica, esta autoridad procede al análisis de los motivos de inconformidad de manera conjunta, sin que con ello se irroge perjuicio a los involucrados en la instancia, atendiendo al contenido del artículo 91 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que faculta a esta autoridad a analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, y del tercero interesado, de manera conjunta, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada; de donde resulta intrascendente la forma en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos, esto es, de manera individual, conjunta o por grupos, e incluso en el orden de su exposición o en uno diverso, siempre que se analicen todos.

Lo anterior, se apoya también en la Jurisprudencia en Materia Civil¹, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”

Precisado lo anterior y después de analizar los motivos de inconformidad, esta autoridad determina que los mismos **son fundados**, por lo siguiente:

En cuanto a la primera causa de desechamiento, consistente en presentar un documento A-5, correspondiente al concurso 60338001-003-10, debiendo ser 60338001-004-10, aduce el inconforme que dicho incumplimiento no afecta en sí mismo la solvencia de su propuesta, razón por la cual no debió ser objeto de evaluación ni motivo de desechamiento de su propuesta, es de destacar que le asiste

¹ Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 48, Cuarta Parte, Séptima Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 475/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

la razón al promovente.

Ello, en virtud de que tal como lo hace valer, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas; consecuentemente, la inobservancia de los licitantes a dichos requisitos, no será motivo para desechar sus propuestas.

En ese contexto, sin que sea inadvertido para esta resolutora que el documento A-5 que presentó el inconforme como parte de su propuesta corresponde a la licitación pública número 60338001-003-10, debiendo ser 60338001-004-10, dicha circunstancia no es susceptible de sustentar el desechamiento de la propuesta del licitante, pues en la convocatoria a la licitación **no se estableció de manera expresa** que el incumplimiento de dicho requisito afectaría directamente la solvencia de la propuesta y por ende, conduciría a su desechamiento, lo cual es necesario en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción XXIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala:

“Artículo 31.- La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación deberán contener:

I...

XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;”

Precepto del que se desprende que a efecto de que una causal sustente el desechamiento de las propuestas de los licitantes, debe establecerse expresamente como causa de desechamiento y, que la misma afecte directamente la solvencia de dicha propuesta, lo que en la especie no aconteció, pues de la sola lectura a la convocatoria de la licitación que se impugna, no se advierte que la convocante haya establecido expresamente que la inobservancia en que incurrió el inconforme afecte directamente la solvencia de su propuesta, máxime que el resto de la documentación que integró su propuesta técnica y económica, entre los que destaca el plano del sector este (foja 549 del expediente), lugar donde se desarrollarán los trabajos objeto de la licitación 004, corresponden a la ampliación de red de agua potable en diversas colonias de la localidad de Peto, Yucatán.

Bajo esas circunstancias, reiterando que en el caso que nos ocupa, la convocante fundó el desechamiento de la propuesta del inconforme en un incumplimiento que no se estableció de manera expresa como causal de desechamiento y que del fallo no se advierten los motivos por los que dicha inobservancia afecta directamente la solvencia de su propuesta, es de concluir que su actuar deviene en ilegal, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante debió no sólo señalar las causas en que fundó su actuar, sino también, expresar los elementos y razones legales, técnicas o económicas que le permitieron arribar a dicha conclusión, condiciones que no son más que el cumplimiento de los principios de fundamentación y motivación a que todo acto de autoridad se encuentra sujeto y que en caso contrario, procede decretar su nulidad.

Por lo que respecta a los motivos de inconformidad identificados con los numerales dos, tres y cuatro del considerando que antecede, tendientes a controvertir las causas de desechamiento consistentes en considerar en el costo horario de la zanjadora Tesmec modelo TRS-1100, especificaciones diferentes al fabricante del equipo; no aplicar correctamente los cargos adicionales en su anexo A-16 y no considerar el abundamiento para el noventa y cinco por ciento de compactación en la tarjeta 5Q030510 carpeta de concreto, el básico 4Base 12, de su anexo A-17, los mismos son fundados por lo siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 475/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

De la lectura al acta de fallo que se impugna, se advierte que si bien la convocante realizó la evaluación de proposiciones a que refiere el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; reseñó de manera cronológica de los actos del procedimiento de contratación; dio a conocer las proposiciones que se calificaron como solventes, así como aquellas que se desecharon; lo cierto es que, en el caso del ahora inconforme, no se advierten las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación, pues el hecho de indicarle las causas de descalificación de su propuesta no es suficiente para tener por cumplida la obligación de fundar y motivar su actuar, derivado del artículo 39, fracción I, de la Ley de la materia, en relación con el diverso artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

Obligaciones las anteriores que implican hacer del conocimiento de los licitantes tanto los hechos, consideraciones y razones que dieron origen a las determinaciones de la convocante en el proceso concursal, así como los preceptos normativos en que la misma se apoyó para tales efectos, lo que en la especie, esta autoridad advierte dejó de observar la convocante, pues en el acta de fallo hizo constar las causales de desechamiento de la propuesta del inconforme, mismas que coinciden con lo señalado en el dictamen que lo sustenta; sin embargo, de ninguno de los dos documentos se desprenden las razones que sustentan la determinación de desechar la propuesta, pues en todo caso, la convocante debió **precisar cuáles** fueron las especificaciones que el licitante utilizó para considerar el costo horario de la zanjadora Tesmec modelo TRS-1100 y que aduce son distintas a las establecidas por el fabricante del equipo; cuáles fueron los cargos adicionales que no aplicó correctamente en su anexo A-16, y la manera en que arribó a dicha determinación y; los elementos que le permitieron concluir que no consideró el abundamiento para el noventa y cinco por ciento de compactación en la tarjeta 5Q030510 carpeta de concreto, el básico 4Base 12, esto

último, en razón de que en el documento A-17, en el apartado identificado como *descripción* (foja 702), el licitante señaló:

“FORMACIÓN DE BASE CEMENTADA DE 12 CM DE ESPESOR COMPACTADA A 95% EN UNA SOLA CAPA CONFORMADA CON MEDIOS MECÁNICOS. HUMEDAD ÓPTIMA. INC. SUMINISTRO. TENDIDO Y COMPACTADO.”

De donde se desprende que en el documento A-17 de su propuesta, el licitante señaló un espesor compacto al noventa y cinco por ciento, razón por la cual, la sola manifestación de la convocante de que el accionante no consideró el abundamiento en tal porcentaje, carece de motivación para desechar la propuesta presentada.

Por lo anterior, dado que las causas en que la convocante fundó el desechamiento de la propuesta del inconforme no se ajustaron a lo previsto en la convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente declarar la nulidad del fallo que se impugna.

OCTAVO. Consecuencias de la Resolución.- Con fundamento en el artículo 15, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se decreta la nulidad del fallo del cinco de octubre de dos mil diez, derivado de la licitación pública nacional número 60338001-004-10, relativa a la *“ampliación de red en diversas colonias en la localidad de Peto (sector Oeste)”*.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracción V, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá reponer los actos declarados nulos y conforme a derecho:

- 1) Evaluar nuevamente la propuesta presentada por el inconforme, **únicamente** respecto de las causales de desechamiento que han sido materia de la presente inconformidad, atendiendo los razonamientos señalados en el considerando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 475/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

séptimo de la presente resolución.

- 2) Hecho lo anterior, emitir el fallo debidamente fundado y motivado, que en derecho proceda, haciéndolo del conocimiento de la inconforme, así como de los terceros interesados en esta instancia.
- 3) Remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante el plazo de seis días hábiles, para cumplir la presente resolución y remitir la esta autoridad, las constancias que así lo acrediten.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es fundada la inconformidad promovida por la empresa **CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA PEGASO, S.A. DE C.V., CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA PEGASO, S.A. DE C.V.**, contra el fallo, derivado de la licitación pública nacional número 60338001-005-10, relativa a la *“ampliación de red en diversas colonias de la localidad de Peto, Yucatán (sector Oeste)”*, convocada por el H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán.

SEGUNDO.- Se requiere a la convocante para que en el término previsto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 475/2010**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

*CCR.

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”